

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 115-2017-AL-MPC

Cañete, 22 de mayo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 736-2017-GODUR-MPC, de fecha 26 de Abril del 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos, aprueba la improcedencia del expediente de Adicional de Obra N° 01; solicitando la opinión legal para la emisión de la improcedencia mediante el acto resolutorio correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Carta N° 011-2017-LASC/RL/CT, de fecha 03 de Abril del 2017, el Representante Común del Consorcio Tauro Luis Alberto Salinas Cuba, hizo entrega del informe técnico de adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva y Recreativa en el Centro Poblado El Chilcal, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Lima", de acuerdo a los asientos del cuaderno de obra N° 41 y N° 42;

Que, con Carta N° 017-2017-MPC/LUSER/RL-CHILCAL, de fecha 06 de Abril del 2017, el Gerente de la Empresa Constructora y Servicios Múltiple "Luser" E.I.R.L Rafael Escudero Escudero, remitió a nuestra Entidad, el Informe Técnico N° 001-2017/LUSER/RL-CHILCAL del Supervisor de Obra Ing. Elvin David Polo López, en el cual concluyo que: i) La altura del poste de 9 metros no es la adecuada ya que es posible se produzca el fenómeno del deslumbramiento; ii) Se debe incrementar la altura del poste a 14 metros o al que se le aproxime y que exista en el mercado; iii) El electricista recomienda emplear para el sector más alejado un cable NYY de mayor diámetro y iv) El Presupuesto propuesto es estimado;

Que, con Informe N° 085-2017-MCCE-MONITOR-SGOPPI-GODUR-MPC, de fecha 18 de Abril del 2017, el Monitor de Obras Ing. Mario Cesar Cortavarria Esquerre, señalo que del análisis técnico, debe comunicar que el Supervisor o el Contratista, no ha cumplido con presentar el cálculo lumínico el cual brinda la siguiente información: a) Potencia de las luminarias a emplear, b) El número de reflectores y c) La altura de los postes de iluminación a instalar, por lo que reseña que el sustento técnico presentado por el Supervisor carece del informe técnico que sustente el cambio de los postes de alumbrado, dimensiones del cableado eléctrico, señalando su opinión de improcedente la solicitud de adicional de obra N° 01 presentada por el Supervisor de Obra;

Que, con Informe Legal N° 060-2017-VALA-ASE-GODUR-MPC, de fecha 24 de abril del 2017, el Abg. Victor Alejandro Lezcano Agüero, solicito se regularice los aspectos advertidos en su cuadro detallado en su informe, concluido ello, y formulado el informe técnico respectivo esta debe formar parte del informe técnico de la Ing. Sub Gerente de Obras Publicas y Proyectos de Inversión, sobre factibilidad técnica o no de adicional de obra, recién de ello remitir para la opinión legal respectivo;

Que, con Informe N° 197-2017-FASC-SGOPI-GODUR-MPC, de fecha 26 de Abril del 2017, el Sub Gerente de Obras Publicas y Proyectos de Inversión, Ing. Felix Antonio Salcedo Cabezas, señalo respecto al sustento y fundamentación técnica del adicional de obra N° 01 y deductivo de obra N° 01, carece de los sustentos respectivos para las diferentes modificaciones (memoria de cálculo lumínico), necesario para poder cumplir con las metas y objetivos pre definidos, por lo que considera improcedente el adicional de obra N° 01, por lo tanto, recomienda emitir la Resolución Gerencial con la improcedencia del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01;

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 02
R.A. N° 115-2017-AL-MPC

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, así el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.";

Que, al referirse a un pedido de adicional de obra, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "Tratándose de obras las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."; en ese mismo menester, el Anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones" aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, define a la Prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." (El Subrayado es agregado);

Que, bajo ese enfoque, el artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente:

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15 %)

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la

///...

Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 de enero del 2017.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 03
R.A. N° 115-2017-AL-MPC

Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (El Subrayado es agregado).

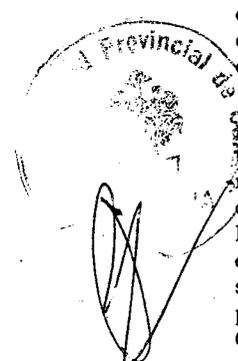
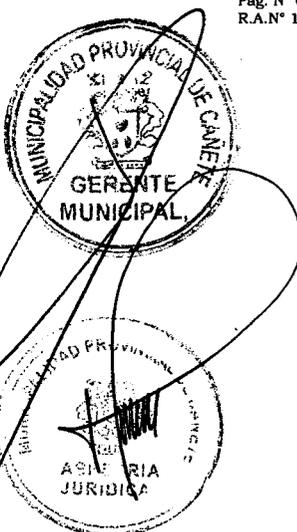
Que, de esta manera, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que la Entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra;

Que, dicho lo anterior, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo, para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados, y los procedimientos establecidos en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, bajo esa premisa, y habiendo revisado el íntegro de los antecedentes remitidos, se observa que la solicitud del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, no reúne las condiciones previstas en el marco legal antes desglosado, los mismos que fueron advertidos por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, y demás órganos técnicos, en sus informes evacuados pertinentes;

Que, por consiguiente y conforme a lo descrito por el Sub Gerente de Obras, Públicas y Proyectos de Inversión, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y demás órganos técnicos, resultaría improcedente la solicitud de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, teniendo asidero dicha denegación, en que la documentación técnica alcanzada, carece de la memoria de cálculo lumínico necesario para poder cumplir con las metas y objetivos pre definidos de la obra, así como también, no existe delegación por parte de la Entidad para la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01;

Que, mediante Informe Legal N° 178-2017-GAJ-MPC de fecha 03 de mayo del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluyó que de conformidad con la normativa legal vigente y de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 197-2017-SGOPI-GODUR-MPC, emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión y corroborado en el Informe N° 736-2017-GODUR-MPC, emitido por el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y demás informes técnicos que se acompañan como

///...





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 04
R.A. N° 115-2017-AL-MPC

antecedentes: que es IMPROCEDENTE la solicitud de Adicional y Deductivo Vinculante de la obra N° 01, solicitado por el Consorcio Tauro, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva y Recreativa en el Centro Poblado El Chilcal, distrito de San Vicente, provincia de Cañete - Lima";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6 del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el **ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE No. 01**, solicitado por el **CONSORCIO TAURO**, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO EL CHILCAL, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA"**; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- - **NOTIFÍQUESE** al Contratista y **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e Informática, Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Lic/Alexander Julio Bazán Cuzmán
ALCALDE